

Puerto Montt, dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Que, con fecha 16 de enero de 2017, comparece doña **VALESKA ESTEFANY CABRERA PARADA**, cédula nacional de identidad 19.111.242-3 a favor de su pareja **JONATHAN RICARDO GALINDO DELGADO**, interno privado de libertad en el Centro Penitenciario de Alto Bonito, interponiendo recurso de amparo contra **GENDARMERÍA DE CHILE**.

Señala que el amparado sufrió un hecho de vulneración de derechos y agresión; que el 29 de diciembre de 2016 fue golpeado brutalmente por gendarmes; que le sacaron un diente; que lo dejaron con hematomas en su cuerpo, y una fractura en la mandíbula; que por ese hecho fue aislado por 8 días; que luego lo enviaron al módulo 1 de alta máxima; que cuando viajó a verlo el 14 de enero lo encontró con mucho miedo, por cuanto se sentía amenazado; que le dieron una hora el 18 de abril para ver el caso, tiempo en el cual su seguridad está en riesgo; que solicita la adopción de una medida de protección y su traslado a una penitenciaría cercana a Concepción.

Acompaña fotografías de las agresiones que habría sufrido el amparado.

Que, con la misma fecha, se declara admisible, y se ordena informar a la recurrida.

Que, con fecha 17 de enero de 2017, informa el Director Regional de Gendarmería de Chile, Región de Los Lagos; solicitando el íntegro rechazo de la acción, por carecer de fundamentos de hecho, y de derecho.

Argumenta que el amparado es un interno condenado por el delito de hurto simple, amenazas, conducción sin licencia, conducción en estado de ebriedad con resultado muerte, a la pena de 4 años más 2 años más 541 días más 21 días de privación de libertad; que inició la condena el 9 de octubre de 2015, terminando la misma el 4 de junio de 2002; que el interno es de alto compromiso delictual; que actualmente se encuentra en el Módulo Máxima Complejo Penitenciario de Puerto Montt, Celda Individual N°4; que los hechos dicen relación con lo ocurrido el 28 de diciembre de 2016 siendo las 09: 35 horas personal del servicio del módulo N° 31 mediante llamado radial comunico respecto de desórdenes protagonizados por reclusos del sector, por lo que el personal del servicio concurrió al lugar identificando a tres internos, uno de ellos, el amparado; que éstos en el proceso de desencierro y cuenta comenzaron a realizar desórdenes alterando el normal funcionamiento del servicio en momentos en que



se agrupaban para la cuenta, negándose activamente al procedimiento, incitando al resto de los reclusos a realizar desordenes colectivos, por lo que concurre personal de servicio al módulo, logrando la contención de los condenados procediendo a desalojar a los reclusos refractarios; que se efectuó un registro corporal a los internos en donde hallaron un total de 6 armas de confección artesanal y 4 teléfonos celulares; que mediante Oficio N° 6701, de fecha 28 de diciembre de 2016, el Sr. Jefe del Complejo Penitenciario de Puerto Montt, solicitó la autorización al Sr. Juez de Garantía de Puerto Montt para la aplicación de sanción disciplinaria de 7 días de internación en celda solitaria a los internos por los hechos ocurridos el 28 de diciembre de 2016, toda vez que los internos con su actuar infringen lo dispuesto en el artículo 78 letra b), y j), y el artículo 79 letra c) y a) del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios siendo autorizada la sanción por el Juez de Garantía con fecha 30 de diciembre de 2016, dando cumplimiento de esta manera a lo establecido en la reglamentación; que con fecha 4 de enero de 2017 a las 13: 40 horas el Sr. Jefe del Complejo Coronel Sr. Pedro Ferrada Quintana realizó una ronda por el Módulo N° 1, momento en el cual los internos condenados solicitaron una audiencia con la Jefatura de la Unidad y al ser entrevistados manifestaron haber sido víctimas de agresión por parte de funcionarios de Gendarmería de Chile, los que no fueron identificados por los reclusos ; que fueron enviados de inmediato al área de salud del recinto para la constatación de lesiones donde se señala por parte del personal médico que efectivamente presentan lesiones físicas de carácter leve, las que no corresponden a contusiones recientes; que no constan la ausencia de un diente y fractura de mandíbula; que el informe médico menciona una pieza extraída con anterioridad y que no tiene raíz; que atendido a los hechos se inició una investigación interna elevada a sumario administrativo mediante Resolución N° 39 de fecha 6 de enero la cual se encuentra en etapa indagatoria; que el interno mantiene una conducta calificada como pésima por diversas faltas graves; que de la declaración del interno se constata que no tiene problemas con los internos y con los funcionarios de gendarmería, reiterando su intención de ser trasladado a otro centro penitenciario.

Añade la recurrida que Gendarmería de Chile por aplicación del artículo 26 del DS N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia sobre Reglamento de Establecimiento Penitenciarios cuenta una ficha individual única de cada interno que permite dar una aplicación diferenciada del tratamiento penitenciario; que por ello existen dependencias con internos con o sin reincidencia con bajo o alta nivel criminógeno; que el artículo 28 del citado decreto permite el traslado entre departamento o módulos; que el mismo cuerpo legal facultad en beneficio de una



pacífica y ordenada convivencia dentro de cada unidad, restringir excepcionalmente los derechos de los internos, que Gendarmería de Chile ha dado cumplimiento a sus obligaciones legales contenidas en el D.S. N° 518 referido; que desde que el interno ingresó a la Administración Penitenciaria ha recibido un trato digno acorde con su situación procesal y delictual salvaguardando su integridad y salud de los internos al disponer su traslado a la dependencias según compromiso delictual y normas de segmentación y/o clasificación; que no se aprecia ningún tipo de acción u omisión en que hubiere incurrido la recurrida que vulnere la integridad o seguridad del interno.

Adjunta la ficha única del amparado, la ficha de control de conducta, la ficha de clasificación del interno, la constatación de lesiones, la declaración del interno, resolución del tribunal de garantía de fecha 30 de diciembre de 2016, parte N° 11 de fecha 4 de enero de 2017, informe médico de fecha 4 de enero de 2017, Providencia N° 04 de fecha 4 de enero de 2017, Resolución N° 39 de fecha 6 de enero de 2017, constatación de lesiones de fecha 16 de enero de 2017, informe de salud de la misma fecha y declaración del interno condenado.

Que, con fecha 17 de enero de 2017, se trajeron autos en relación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurso de amparo constituye jurídicamente una acción cautelar, de índole constitucional, cuyo contenido específico es el requerimiento de tutela jurisdiccional frente a privaciones de libertad ambulatoria con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes; frente a amenazas arbitrarias o ilegales al ejercicio de dicha libertad, y frente a privaciones, perturbaciones o amenazas a la seguridad individual y sin que importe el origen de tales atentados.

SEGUNDO: Que, en la especie, ha concurrido a solicitar el amparo constitucional por esta vía, respecto de Jonathan Galindo Delgado, a fin de que se adopten las medidas de protección del caso a favor del amparado por las lesiones que habría sufrido por parte de funcionarios de la recurrida, el 29 de diciembre de 2016.

TERCERO: Que, examen de los antecedentes acompañados en autos, es posible dar por establecidos los siguientes hechos:

1.- Que, el amparado se encuentra actualmente recluido en el Módulo Máxima, que está clasificado de alto compromiso delictual; y que se encuentra cumpliendo condena desde el 9 de octubre de 2015 hasta el 4 de junio de 2022.



01317315454816

2.- Que, de acuerdo a su control de conducta, registran una calificación de mala o pésima durante los últimos meses.

3.- Que participó en desórdenes junto con algunos reclusos del sector durante el proceso de desencierro y cuenta, debiendo intervenir personal de Gendarmería con fines de contención del mismo. Del procedimiento adoptado sólo resultó un interno con lesiones leves, mientras que el amparado sufrió eritema en tórax posterior y zona lumbar, sin otras lesiones en el resto del cuerpo.

CUARTO: Que, en las condiciones relacionadas previamente, no se cumplen los requisitos para que se acoja este remedio procesal constitucional, al no haberse acreditado los hechos que lo fundamentan, teniendo particularmente presente que las lesiones que se acusan por parte de la actora no dicen relación con lo sucedido el día 28 de diciembre de 2016, toda vez que la pérdida de la pieza dental que se acusa, y según los informes médicos acompañados son de larga data.

En cuanto a la petición de traslado de los internos entre los distintos módulos o centro penitenciarios constituye una facultad privativa de Gendarmería de Chile y cuyo objetivo no es otros que el resguardo de la seguridad de los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 518, sin que aquello sea una vulneración a la garantía del artículo 19 N° 7 de la Carta Fundamental.

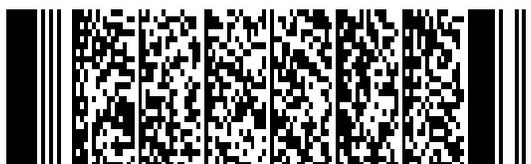
Que el mismo cuerpo legal citado faculta al recurrido en beneficio de una pacífica y ordenada convivencia dentro de cada unidad, restringir excepcionalmente los derechos de los internos, que Gendarmería de Chile ha dado cumplimiento a sus obligaciones legales contenidas en el D.S. N° 518 referido.

QUINTO: Que, en consecuencia, atendido al mérito de lo expuesto, resulta forzoso no dar lugar al recurso incoado.

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 N° 7 y 21 de la Constitución Política de la República, y demás normas pertinentes a aplicar, se rechaza el recurso de amparo interpuesto por **VALESKA ESTEFANY CABRERA PARADA**, a favor de su pareja **JONATHAN RICARDO GALINDO DELGADO**, contra **GENDARMERÍA DE CHILE**; todos ya individualizados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Redacción del Ministro Suplente don Francisco del Campo Toledo.



01317315454816

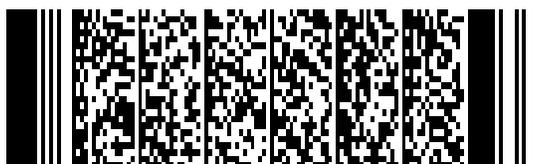
RoI N° 9-2017



01317315454816

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministra Gladys Ivonne Avendaño G., Ministro Suplente Francisco Javier Del Campo T. y Fiscal Judicial Mirta Sonia Zurita G. Puerto Montt, dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En Puerto Montt, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01317315454816